



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen** 709/2017  
**Expediente** 634/2017

Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
Presidenta

Consejeras y Consejeros:  
Imos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Ferran García i Mengual  
Secretario General

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 29 de septiembre de 2017 (Registro de entrada núm. 1122/2017, de 3 de octubre) el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, relativo al anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social.

## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente remitido se desprende lo siguiente:

**Primero.-** Mediante escrito del Honorable Sr. Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación de 29 de septiembre de 2017, se ha remitido a este Órgano consultivo el expediente relativo al anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.-** El expediente remitido está integrado, entre otros, por los siguientes documentos:

1.- Resolución del Conseller consultante, de 21 de marzo de 2016, de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley.

2.- Informe sobre la coordinación informática, informe sobre el impacto de género, en la infancia y la adolescencia y sobre el impacto en la familia emitidos por el Director General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, el día 15 de noviembre de 2016.

3.- Primer borrador del anteproyecto de Ley.

4.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto normativo y memoria económica, suscritos por el Director General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, el día 16 de noviembre de 2016.

5.- Informe de competitividad de fecha 2 de diciembre de 2016.

6.- Escritos de alegaciones formuladas por el Director General de Infancia y Adolescencia, por el Director General del Instituto Valenciano de Acción Social, por el Director General de Igualdad en la Diversidad, por el Subsecretario de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la Dirección General de Economía y Cooperativismo, por el Subsecretario de Presidencia, por el Subsecretario de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por el Director General de Deporte, por el Director General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la Vicepresidenta de la Junta Superior de Contratación Administrativa y por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio.

7.- Informe sobre las alegaciones presentadas, emitido por el Director General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno de 23 de febrero de 2017.

8.- Informe emitido por la Abogacía de la Generalitat el día 5 de abril de 2017.

9.- Certificado de la Mesa de Reforma de Políticas Públicas de 2 de mayo de 2017, en el que se indica que en la reunión de 7 de abril se debatió el anteproyecto de Ley que se dictamina.

10.- Informe del Director General de Responsabilidad Social y Fomento sobre las observaciones formuladas por la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 8 de mayo de 2017.

11.- Informe emitido por la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas democráticas y libertades públicas, de fecha 19 de mayo de 2017.

12.- Memoria económica complementaria emitida por el Subsecretario de la Consellería consultante, de 24 de mayo de 2017.

13.- Informe emitido por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio el día 29 de mayo de 2017.

14.- Informe favorable emitido por el Director General de Presupuestos, de fecha 31 de mayo de 2017.

15.- Informe emitido por el Subsecretario de la Consellería consultante, de 5 de junio de 2017.

16.- Certificado de la Vicepresidenta del Consell, indicando que el día 9 de junio de 2017, el Consell aprobó el anteproyecto de Ley.

17.- Anuncio de información pública en el DOGV núm. 8070, de 26 de junio de 2017.

18.- Informe de la Dirección General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, sobre el trámite de información pública.

19.- Dictamen sobre el anteproyecto de Ley emitido por el Comité Econòmic i Social el día 19 de septiembre de 2017.

20.- Informe favorable del Subsecretario de la Consellería consultante,

de 28 de septiembre de 2017.

21.- Borrador definitivo del anteproyecto de Ley.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

## **II CONSIDERACIONES**

### **Primera.- Sobre el carácter del dictamen.**

El expediente relativo al anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social, se ha remitido por exigencia de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Ley 10/1994, en el que se prevé la consulta preceptiva a este Órgano consultivo de los anteproyectos de leyes, a excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat.

### **Segunda.- Sobre la tramitación del anteproyecto de Ley.**

El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley se encuentra regulado en el artículo 42 de la Ley 5/1983, del Consell, y en el Decreto 24/2009, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

El procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley se inició por Resolución del Conseller consultante, de 21 de marzo de 2016.

De conformidad con las previsiones contenidas en los cuerpos legales citados anteriormente han de incorporarse al procedimiento los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto, trámites que se han cumplido en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley que se dictamina.

Ello no obstante, en cuanto al citado informe de necesidad y oportunidad debe destacarse que en él no se justifica la necesidad de aprobar la norma, sino las competencias que ostenta la Consellería consultante para tramitar el anteproyecto de Ley sometido a consulta.

En la memoria económica emitida inicialmente por el Director General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno se indicaba que *“el present avantprojecte de llei per raó del seu objecte, no generarà un increment de despesa en les consignacions pressupostàries de la Conselleria de*

*Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació”.*

Sin embargo, el Subsecretario de la Conselleria consultante emitió memoria económica complementaria el día de 24 de mayo de 2017, indicando lo siguiente:

*“En aquest punt s’amplia la citada memòria econòmica, en el sentit següent:*

*El Títol IV de l’Avantprojecte de Llei titulat ‘el Consell Valencià de Responsabilitat Social’, crea l’esmentat òrgan com a ‘òrgan col·legiat i de participació, adscrit a la Conselleria que tinga atribuïdes les competències en matèria de responsabilitat social’, i es constitueix així mateix com a Observatori Valencià de la Responsabilitat Social.*

*La composició, organització i funcionament del Consell Valencià de Responsabilitat Social es desenvoluparà reglamentàriament.*

*Quant a les despeses que puga ocasionar la creació d’aquest òrgan, se subsumiran en les despeses corrents del pressupost de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, ja que no suposarà una quantitat important, per la qual cosa a la vista del que estableix la Disposició Addicional primera, en la qual s’establia que en la Llei de Pressupostos de la Generalitat corresponent a cada exercici, inclourà una dotació suficient per al compliment de les previsions d’aquesta norma, se’n procedeix a la supressió de la precitada Disposició Addicional”.*

Se han incorporado también al expediente informe sobre el impacto de género, según dispone el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres; y el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia y la familia, exigido por el artículo 6 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, en ambos casos según redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Sometido a información pública, formularon alegaciones diversas administraciones y entidades, y posteriormente la Dirección General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno emitió informe sobre el trámite de información pública.

Asimismo, el anteproyecto de Ley objeto del presente dictamen ha sido sometido a informe de la Abogacía de la Generalitat, que fue emitido en fecha 5 de abril de 2017.

Figuran en el expediente Certificado de la Mesa de Reforma de

Políticas Públicas de 2 de mayo de 2017, en el que se indica que en la reunión de 7 de abril se debatió el anteproyecto de Ley que se dictamina, e informes emitidos por la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas y por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el anteproyecto de Ley regula materias económicas y sociales competencia de la Generalitat, el artículo 3.1.a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana exige preceptivamente el dictamen del referido Comité; dictamen que fue emitido el día 19 de septiembre de 2017.

Y en la parte expositiva se justifica que la elaboración y aplicación de la norma proyectada se ajusta a los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Finalmente se han incorporado al expediente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, el informe favorable del Subsecretario de la Consellería consultante y el texto final del proyecto normativo.

En consecuencia, todo lo anterior permite concluir que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley se han observado los diferentes trámites y prescripciones establecidos en el artículo 42 de la Ley del Consell y demás normas de aplicación.

### **Tercera.- Marco normativo.**

La responsabilidad social se definió en el Libro Verde de la Comisión Europea como *“la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales, en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”*.

Tal concepto fue renovado con la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de la Estrategia renovada de la UE para 2011-2014, sobre responsabilidad social de las empresas, que relacionó la responsabilidad social con su impacto en la sociedad e hizo que la responsabilidad social haya ganado progresivamente más protagonismo en la agenda de prioridades europeas.

La Unión Europea considera la responsabilidad social como una herramienta o estrategia para la consecución de los objetivos de la Estrategia 2020 previstos en la comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010: un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Y ello se va

ejecutando paulatinamente, entre otros, con la Directiva 2014/95 UE, del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, y la Directiva 2014/24 UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

En España, la Estrategia Española de Responsabilidad Social 2014-2020, para empresas, Administraciones públicas y el resto de organizaciones, tiene como finalidad avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora, y establece expresamente que *“la responsabilidad social puede servir como herramienta para contribuir a mejorar la capacidad de recuperación de la economía española, que tras los años de crisis previos a su elaboración, han supuesto una importante pérdida de empleo. Por ello, en la concepción de esta Estrategia, se ha tenido en cuenta su contexto económico y social”*.

Esta responsabilidad social tiene una naturaleza pluridimensional, ya que abarca como mínimo, como establece la Exposición de Motivos del anteproyecto de Ley, *“entre otros aspectos los derechos humanos, el comercio justo, las prácticas de trabajo y de empleo óptimas (como la formación, la diversidad, la igualdad de género, la salud y el bienestar de los trabajadores y de las trabajadoras), las cuestiones ambientales (como la diversidad, la lucha contra el cambio climático, el uso eficiente de los recursos, la evaluación del ciclo de vida, la prevención de la contaminación), la transparencia y la lucha contra la corrupción y el soborno”*.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 19 que en el ámbito de sus competencias la Generalitat, impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación, permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo.

El carácter transversal, horizontal y multidisciplinar de la responsabilidad social supone la concurrencia de varios títulos competenciales. La Comunitat Valenciana ostenta competencia exclusiva en materia de turismo (artículo 49.1.12<sup>a</sup>), servicios sociales (artículo 49.1.12<sup>a</sup>), promoción de la mujer (artículo 49.1.26<sup>a</sup>), protección ayuda de menores (artículo 49.1.27<sup>a</sup>), jóvenes, emigrantes, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial y defensa del consumidor y usuario (artículo 49.1.35<sup>a</sup>).

Asimismo ostenta, de conformidad con el artículo 51.1.1ª del Estatuto competencia de ejecución de la legislación del estado en materia laboral y el fomento activo de la ocupación. Por otra parte, a tenor del artículo 52.1.1ª tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

Sentado lo anterior, el anteproyecto de Ley tiene como objeto, según su artículo 1 *“promover y fomentar en el ámbito de la Comunitat Valenciana el desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en; las administraciones públicas, su sector público instrumental, en las empresas y, en general, en las organizaciones públicas o privadas, para que en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones se asuman criterios de sostenibilidad social, ambiental, económica y financiera”*.

Consiguientemente en el marco de la normativa expuesta ha sido elaborado el anteproyecto de Ley sometido a consulta.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del anteproyecto de Ley.**

El texto del anteproyecto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por veintiocho artículos divididos en un título preliminar y cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición derogatoria únicas, y dos disposiciones finales, cuyo contenido es el siguiente:

Exposición de motivos

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Título I. Del fomento y la planificación de la responsabilidad social.

Artículo 4. Principios rectores de la acción administrativa.

Artículo 5. La responsabilidad social en la educación, la formación, la investigación, la cultura y el deporte.

Artículo 6. Del fomento del consumo de productos y servicios socialmente responsables.

Artículo 7. La responsabilidad social en las políticas inclusivas.

Artículo 8. La responsabilidad social en el empleo.

Artículo 9. La responsabilidad social y el compromiso con el medioambiente.

Artículo 10. La responsabilidad social y la cooperación al desarrollo.

Título II. La responsabilidad social en las Administraciones Públicas.

Artículo 11. La gestión pública socialmente responsable.

Artículo 12. Contratación pública socialmente responsable.

Artículo 13. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública.

Artículo 14. De la gestión responsable de los recursos humanos.

Artículo 15. De la administración socialmente responsable en la prestación de servicios públicos.

Artículo 16. Gestión responsable en la transparencia.

Artículo 17. Plan Valenciano de responsabilidad social.

Artículo 18. Memoria anual de responsabilidad social.

Artículo 19. Contenido de la memoria.

Artículo 20. Red de municipios socialmente responsables.

Título III. La responsabilidad social en las entidades valencianas.

Artículo 21. Definición de Entidades socialmente responsables de la Comunitat Valenciana.

Artículo 22. Evaluación de la responsabilidad social. La Memoria de Responsabilidad Social.

Artículo 23. Verificación de la responsabilidad social.

Artículo 24. Calificación de "Entidad Valenciana socialmente responsable".

Artículo 25. Registro de Entidades Valencianas socialmente responsables.

Artículo 26. Beneficios del otorgamiento de la declaración de "Entidad Valenciana socialmente responsable", las que tengan una calificación similar y aquellas que acrediten prácticas de responsabilidad social.

Título IV. Del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

Artículo 27. Creación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

Artículo 28. Funciones del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

Disposición adicional primera. Plan formación.

Disposición adicional segunda. Administración local.  
Disposición transitoria única.  
Disposición derogatoria única.  
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.  
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

#### **Quinta.- Observaciones al anteproyecto de Ley.**

##### **Observaciones al texto.**

##### **A la omisión de índice.**

El texto sometido a consulta carece de índice por lo que, de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto 24/2009, convendría su inclusión a continuación del título, con la finalidad de facilitar su aplicación por sus destinatarios.

##### **Al artículo 13. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública.**

El precepto proyectado contempla la obligación –ya que usa el término “incluirán”– de las Administraciones Públicas de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP), cláusulas de responsabilidad social, como pueden ser criterios de adjudicación, o condiciones especiales de ejecución.

**En su apartado a)** el artículo establece que los PCAP *“incorporarán una cláusula contractual en todos los contratos públicos que establezca que las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública. (...)”*. Además, a continuación, exige que las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas aporten una declaración responsable que acredite las circunstancias anteriores.

En relación con los delitos contra la Hacienda Pública, la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pendiente de publicación en el BOE, y ya publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* de 26 de octubre de 2017, contempla en su artículo 71.1.a) la prohibición de contratar a las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos, entre otros, contra la Hacienda Pública

y la Seguridad Social, en el mismo sentido que lo hace el artículo 60.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se derogará con la entrada en vigor de la Ley citada.

El establecimiento de dicha obligación en la Comunitat Valenciana podría suponer, como ya advirtió la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su escrito de alegaciones, una vulneración del principio de no discriminación plasmado en el artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en virtud del cual *“todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento”*.

**El apartado e)** prevé que los PCAP indicarán que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el empleador deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la medida. A continuación indica que la empresa que venía efectuando la prestación objeto de subrogación que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información exacta y veraz al órgano de contratación, previo requerimiento.

Aunque el anteproyecto de Ley contempla tal previsión como una obligación a incluir en los pliegos, esta se considera innecesaria ya que la citada Ley, que transpone las Directivas, en su artículo 130.1, bajo la rúbrica “Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo” dispone lo siguiente:

*“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.*

*A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta*

*información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.*

*(...)*”.

Por último, **el apartado 2 del artículo 13** proyectado establece que los órganos de contratación deberán establecer en los PCAP mecanismos suficientes para el cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, debiendo fijar las consecuencias de su incumplimiento, que podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa básica contractual.

El precepto citado incita a confusión ya que lo que el órgano de contratación ha de hacer es, únicamente, establecer en los PCAP mecanismos suficientes para el cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, ya que las consecuencias derivadas del incumplimiento de tal obligación vienen previstas en la normativa básica contractual. Por tal motivo, no deben confundirse la obligación de prever mecanismos suficientes –que sí figurará en los PCAP– con el establecimiento de las consecuencias del incumplimiento de tal previsión –que viene previsto en la legislación de contratos–.

#### **A la disposición transitoria única.**

Esta disposición prevé que en tanto no se apruebe la norma reglamentaria prevista en el artículo 13.3 del anteproyecto, en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

Tal previsión habrá de corregirse incluyendo que, en tanto no se apruebe la correspondiente normativa reglamentaria, habrá de estarse a la normativa básica en materia de contratación pública, y a lo dispuesto en dicho Acuerdo. Tal observación viene reforzada con el propio contenido del artículo 3 de aquel Acuerdo que indica lo siguiente:

*“Tercero. Incorporación de cláusulas sociales.*

*Los órganos de contratación podrán introducir, respetando la normativa básica en materia de contratación del sector público y teniendo en cuenta el*

*tipo de contrato o la fase del procedimiento de que se trate, cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares”.*

#### **A las disposiciones transitoria y derogatoria únicas.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 24/2009, citado:

*“1. Cada una de las disposiciones de la parte final se numerará con ordinales en letra. En el caso de que haya una sola se designará como «única».*  
*2. Las disposiciones irán tituladas. El título expresará brevemente el contenido de la disposición”.*

En consecuencia, deberán titularse.

#### **A la disposición final primera. Desarrollo reglamentario.**

El apartado dos de la disposición proyectada establece que los desarrollos reglamentarios previstos en el anteproyecto de Ley se llevarán a cabo en el plazo de ocho meses desde su entrada en vigor, salvo el desarrollo de lo previsto en el artículo 13.3, en cuyo caso el plazo será de seis meses.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1 del Estatuto de Autonomía y 31 de la Ley 5/1983 del Consell, el Gobierno Valenciano ejerce la potestad reglamentaria, que comporta la aprobación de normas de ejecución y desarrollo de leyes como la que se proyecta aprobar, facultad que puede ejercer en todo tiempo. Por ello, como ya se observó en los Dictámenes núm. 283/2010 y 644/2017, entre otros, se sugiere la supresión de la referencia a los plazos de seis y ocho meses desde la entrada en vigor del anteproyecto de ley para la aprobación de los correspondientes reglamentos, toda vez que el transcurso de dicho plazo no puede impedir al Consell el ejercicio de su potestad reglamentaria: la única consecuencia podría ser el incumplimiento de una previsión legal, sin sanción alguna.

#### **Sexta.- Observaciones gramaticales.**

Todas las referencias que se hagan en el texto del proyecto normativo a esta “ley” o a la presente “ley”, deberán serlo con mayúscula inicial.

En consecuencia, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas, se estima que el anteproyecto de Ley remitido, es conforme con el ordenamiento jurídico.

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 8 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

**HONORABLE SR. CONSELLER DE TRANSPARENCIA,  
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.**